



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Análisis del artículo 446 inciso 4 del N.C.P.P y la carga procesal
penal

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORA:

Gonzales Laines, Diana Judith (orcid.org/0000-0002-2965-4994)

ASESOR:

Mg. Yaipen Torres, Jorge Jose (orcid.org/0000-0003-3414-0928)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Derecho Procesal Penal, Sistemas de Penas, Causas y
Formas del Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA

Fortalecimiento de la Democracia, Liderazgo y Ciudadanía

CHICLAYO – PERÚ

2022

Dedicatoria

La presente tesis se lo dedico a mi queridísima hermana Natalia por su apoyo incondicional, por ayudarme sin duda alguna, a mis padres Micaela y Roberto por apoyarme encarecidamente.

Agradecimiento

A dios por ser mi esperanza y mi luz, a mis mentores del poder judicial de investigación preparatoria, Dra. Rosedith Vásquez Tentalean y Sergio Chempen, por compartir sus conocimientos y apoyo; a mi casa de estudios UCV por transmitirme sus enseñanzas académicas,

Índice de Contenidos

CARÁTULA.....	i
DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
ÍNDICE DE CONTENIDOS.....	iv
ÍNDICE DE GRÁFICOS Y FIGURAS.....	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	01
II. MARCO TEÓRICO.....	04
III. METODOLOGÍA.....	12
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	12
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.....	13
3.3. Escenario de estudio.....	16
3.4. Participantes.....	16
3.5. Técnica e instrumentos de recolección de datos.....	16
3.6. Procedimiento.....	18
3.7. Rigor científico.....	18
3.8. Método de análisis de datos.....	19
3.9. Aspectos éticos.....	20
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	21
V. CONCLUSIÓN.....	30
VI. RECOMENDACIONES.....	31
REFERENCIAS.....	32
ANEXOS.....	46

Índice de gráficos y figuras (Anexo 2)

- Figura 1 (pág.36)** ¿considera usted que la discrecionalidad que tiene el fiscal es un criterio negativo para realizar las investigaciones preliminares en el delito de omisión asistencia familiar? Explique
- Figura 2 (pág.36):** ¿Considera usted que realizar una investigación preliminar antes de incoar el proceso reduciría la carga procesal en el delito de omisión asistencia familiar? Explique
- Figura 3 (pág.36):** ¿Considera usted que una de las consecuencias de la carga procesal es la falta de aplicación de medidas alternativas de solución en los delitos de omisión asistencia familiar en sedes fiscales? Explique
- Figura 4 (pág.36):** ¿Consideraría usted beneficioso para las partes aplicar un principio de oportunidad en los delitos de omisión de asistencia familiar (OAF) en sedes fiscales en vez de solicitarlo en los juzgados de investigación preparatoria? Explique
- Figura 5 (pág.36):** ¿considera usted razonable, los cambios de criterios manifestados por el pleno en el fundamento decimosexto de la casación N°1977-2019, donde indica que los actuados de los juzgados de paz letrados remitidos a las sedes fiscales serían suficientes para solicitar la incoación al proceso inmediato en los delitos de omisión asistencia familiar? Explique

RESUMEN

La presente tesis tiene como objetivo analizar el artículo 446 inciso 4 del N.C.P.P y la carga procesal, dirigido a establecer la efectividad en los procesos inmediatos a través la interpretación correcta de la norma en base a la determinación del fiscal como director de la investigación; en aplicar medidas alternativas y realizar una investigación previa antes de incoar en Sedes Fiscales, tomando en cuenta que dicha norma no prohíbe aplicar estas medidas en fin de buscar la solución de conflictos evitando la dilación del tiempo.

Mediante a ello se puede concluir que la investigación preliminar no se toma en cuenta porque desde la reforma del proceso inmediato, los Fiscales y Jueces han supuesto como buena práctica aprobar los procedimientos de incoación del delito de OAF solamente con las copias certificadas del proceso civil.

En relación a la metodología, se ha determinado el enfoque cualitativo, de diseño no experimental y de tipo descriptiva, porque se llevó una revisión sistemática y de análisis; en cuanto a la búsqueda y la recolección de información, se utilizó como técnica la observación mediante el cual se emplearán técnicas que validen las respuestas a la problemática determinada.

Palabras clave: Carga procesal, Proceso inmediato, medios alternativos y gestión fiscal.

ABSTRACT

The objective of this thesis is to analyze article 446 subsection 4 of the N.C.P.P and the procedural burden, aimed at establishing the effectiveness in the immediate processes through the correct interpretation of the norm based on the determination of the prosecutor as director of the investigation; in applying alternative measures and carrying out a prior investigation before initiating in Fiscal Headquarters, taking into account that said norm does not prohibit the application of these measures in order to seek the solution of conflicts avoiding the delay of time.

Through this, it can be concluded that the preliminary investigation is not taken into account because since the reform of the immediate process, Prosecutors and Judges have assumed as a good practice to approve the procedures for the initiation of the OAF crime only with certified copies of the civil process.

In relation to the methodology, the qualitative approach has been determined, of a non-experimental design and of a descriptive type, because a systematic review and analysis was carried out; Regarding the search and collection of information, observation was used as a technique through which techniques will be used to validate the responses to the determined problem.

Keywords: Procedural burden, immediate process, alternative means and fiscal management.

I. INTRODUCCIÓN

A raíz de la vigencia del protocolo de actuación en incoación al proceso inmediato, el DECRETO. LEG. N° 01194, incorpora como otros supuestos al delito de omisión asistencia familiar, conducción en estado de ebriedad y/o drogadicción, se aplica con finalidad de simplificar la organización del sistema penal mediante la eficacia, celeridad del proceso y criterios de racionalidad; siendo así, como elementos de convicción se sustenta la imputación de un hecho delictivo a una persona determinada como lo es la persona responsable al no cumplir con la obligaciones de pasar alimentos al menor; sin embargo, ha provocado la dilación de tiempo cuando se trata de procesar, es decir que se ha observado una serie de situaciones de naturaleza procedimental al no tomarse en cuenta los mecanismos de solución como medio alternativo.

De este modo, cuando un proceso de alimentos pasa a ser un delito de omisión asistencia familiar, son los jueces de paz quienes expiden las copias del expediente al ministerio público, si bien la norma procesal penal señala en su artículo 446 inc. 4, que el fiscal debe incoar el proceso inmediato, pero no especifica detalladamente si los actuados deben ser remitidos al Juzgado de Investigación Preparatoria o puede hacer una previa investigación a nivel Fiscal, ya que la norma tampoco lo prohíbe; toda vez, que como Director de la Investigación está investido de dirigir cualquier tipo de investigación, entre ellos, también puede convocar a la partes para arribar a un acuerdo de principio de oportunidad, y así evitar la carga procesal penal que por ende suele ser un problema de conocimiento público, ello a razón de la forma interpretativa que realiza los Fiscales, pre cuanto existen investigaciones de Omisión Asistencia Familiar que vienen previo de una investigación Fiscal, como investigaciones que solamente pasan al Juzgado de investigación Preparatoria, actuando esta última como Mesa de partes del Juzgado de Paz, generando que dicha investigación se judicialicen en perjuicio del menor alimentista.

Aunado así, el nuevo código procesal penal en su art. 446 inciso 4 establece como conjetura de origen la incoación de proceso inmediato referidos a los delitos de omisión asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad y/o drogadicción, a fin de resolver dichos casos de forma sencilla y fácil. Estos supuestos referidos se aplican

solo porque no se necesitan gran cantidad de elementos de convicción, o complejidad, por lo que no se fundamenta la extensión a un periodo de investigación mayor, es más, estos elementos siempre se caracterizan por ser objetivos porque no da lugar a discusión tratándose de documentos que integran en un proceso de alimentos emitidos

En base a la situación problemática, nace la siguiente pregunta: ¿De qué manera el artículo 446° inc. 4 del nuevo Código procesal penal genera la carga procesal?

Y como problemas específicos surgen: ¿Puede el fiscal como director de la investigación hacer una investigación luego de recibir los actuado del juez de paz letrado en sede Fiscal? ¿Qué le impide aplicar como medida alternativa un principio de oportunidad en su sede Fiscal en casos de omisión asistencia familiar? ¿Realizar una investigación previa antes de incoar un proceso de omisión a la asistencia familiar, contradice el artículo 446 inciso 4 del código procesal penal

Por lo tanto, esta investigación tiene como justificación proponer la aplicación obligatoria de realizar una investigación previa y optar por medidas alternativas, como el principio de oportunidad, llegando a un acuerdo con el procesado en vez de derivarlas a los jueces judiciales, pues de llegarse a un acuerdo y el posterior cumplimiento, generaría una eficacia en el proceso como es el pago de las pensiones devengadas, evitando un proceso judicial largo e incierto, como son los problemas que siempre pasan al no poder contactar a los procesados, notificaciones vía edicto, reprogramaciones y/o frustración de audiencia, creación de nuevos expediente, entre otros, que generan retrasos innecesarios en el trámite procesal. Propuestos que conlleva a investigar en qué medida resulta beneficioso para el proceso, relacionado a que el proceso culmine lo más pronto posible y evitar desproteger al menor, como la sobrecarga judicial, esta última como parte de la presente investigación.

Por esta razón, la investigación se dirige a establecer la efectividad de la norma en los procesos inmediatos y proponer la reducir la carga procesal a través de la aplicación de medidas alternativas en las sedes fiscales, no olvidando que existe la necesidad de interpretación correcta del artículo 446 inciso 4 con respecto a los fiscales quienes por exigencia y obligación deberían seguir correctamente el alineamiento de la norma como directores de la investigación, cumplir gratificadamente con el objetivo del proceso para la solución de conflictos, respetando sin duda los principios que señala

la norma del proceso penal, nuestra Constitución Política y finalmente instaurar un proceso rápidos con respecto a los trámites.

Como objetivos generales de la investigación serían: Analizar el artículo 446 inciso 4 del Código procesal penal y la carga procesal. Y como objetivos específicos serían: Determinar si puede el fiscal como director de la investigación hacer una investigación luego de recibir los actuado del juez de paz letrado en sede Fiscal.- Determinar que le impide aplicar como medida alternativa un principio de oportunidad en sede Fiscal en casos de omisión a la asistencia familiar.- Determinar cómo realizar una investigación previa antes de incoar un proceso de omisión a la asistencia familiar, contradice el artículo 446 inciso 4 del código procesal penal.

II. MARCO TEÓRICO

El “proceso inmediato” del inciso 4 del código cobra notoriedad respecto a la interpretación correcta en relación a la solicitud de incoación de proceso en OAF, lo cual conlleva la excesiva carga procesal en las sedes fiscal y posteriormente a JIP, perjudicando a reconocido del derecho como los son los menores de edad, ya que en la actualidad los proceso OAF son más largos porque inician desde los juzgados de paz conocido como proceso de alimentos.

Según (Ruiz M, 2018) en su investigación titulado “Delito de Omisión Asistencia Familiar, reflexiones y propuestas para una mejor utilidad Normativa” perteneciente de España Universidad de Madrid, la cual llegó a las siguientes conclusiones: “los procesos de alimentos son tramitados por la vía penal como “delito de alimentos de asistencia familiar”, en un tanto por ciento reveladores se hace engorroso y lento, no siendo a ello las conductas procesales dilatorias y maliciosas.

Queda claro, que estos procesos inician desde los juzgados de paz para luego ser remitidos y denunciados penalmente en sede fiscal por incumplimiento de obligaciones resultando ser procesos muy largos, iniciándose desde el momento en que el Fiscal asume la posición de definir las diligencias preliminares, esto es, trata de recabar información que actualmente no lo hace.

Asimismo, resulta necesario precisar que la correcta interpretación del artículo y del inciso pueda evitar la dilación del tiempo cuando se trata de evitar la posible carga procesal referidos a las carpetas fiscales acumuladas existentes, además del incremento de denuncias realizadas día tras día.

Según (Salas Calderón, 2017) en su trabajo de investigación titulado (Nivel de ineficacia del “principio de oportunidad” en el delito de OAF en el ministerio público-Huaral)- Universidad Los Ángeles de Chimbote, llegando como conclusiones de su investigación lo siguiente: Dado que como medio alternativo “el principio de oportunidad” carece de eficacia al momento de aplicarla en los “delitos OAF en la sede FISCAL de Huaral - 2017.

Por ende; cuando se trata de aplicar el proceso inmediato, más aún cuando la norma específica que el fiscal “debe” inmediatamente solicitar la incoación del proceso

una vez recibido los documentos por incumpliendo de obligación, claro que el fiscal lo realiza porque así le dice la norma, pero que hay con su ímpetu como director de investigación cuando debería aplicar como medida alternativa un “principio de oportunidad” en sedes fiscales.

Queda claro, que arribar a una medida alternativa como lo es este principio en las sedes fiscales, carece de aplicación y eficacia cuando se trata de concretarlos en este delito de omisión, más aún cuando está de por medio un menor de edad, porque no llegar a un acuerdo entre las partes cuando ni siquiera la norma lo impide

El DECRETO. LEG. N°01194 (2015) cobró renombre cuando se publica en el diario el peruano indicando la modificación del C.P.P 2004, disponiendo la obligación al representante fiscal en instituir el mencionado proceso, esto es la solicitud inmediata de incoar el proceso.

Por ello, cuando se promulgó el Código Procesal Penal 2004, la imposición de los procesos inmediatos se daba mediante el mecanismo de simplificación procesal regularizado con incoación de índole facultativo para los representantes de MP, es otras palabras, el proceso de inmediatez establece una elección a ponderación del representante fiscal.

No obstante, desde que se promulgó el DECRETO. LEG. N° 01194, modifica una serie de artículos del Código, donde la incoación del mencionado proceso especial se ha tornado a ser “obligatoria”. Como alegación permite sustentar que nos encontramos frente a un reciente proceso inmediato, por estas razones:

Anteriormente, el código estable una discreción o alternativa fiscal, quien tenía la elección de incoar o no. cuando una alternativa o discreción del fiscal, quien podía o no incoarse cuando se presentaba algunos de los supuestos declarados en la norma del proceso. Sin embargo, después de estos acontecimientos la norma cambia las reglas y formas del “proceso inmediato”, pues el fiscal como representante tiene ya no la posibilidad o facultad sino la obligación inmediata de solicitar el desarrollo del proceso.

Por lo tanto, es necesario indicar que este mecanismo de esquematización procesal indispensable, en su control normativa variado ha sido ampliado a nuevos

supuestos. Es decir, el proceso de inmediatez será válido a delitos de por incumplimiento de alimentación alimentaria (OAF) y “conducción en estado de ebriedad y/o drogadicción”.

Queda claro, que esto conlleva al sistema procesal judicial enfrente problemas de provisionalidad de los jueces, es decir, el tiempo que se concentra en resolver un proceso desde el momento en que se ingresa al sistema y en consecuencia considero que el exceso de creación de expedientes genera la dilación del tiempo en los juzgados; pero antes de ello en las sedes fiscales cuando se omite la aplicación de una medida alternativa,

Y, por último, se debe tener en cuenta que la norma de regulación del proceso inmediato como lo son el código y el decreto supremo, especifican directamente que son los fiscales quienes tiene la obligación de cumplir el rol de investigación cuál sea la causa de acuerdo a la ley de la carrera fiscal N° 30483.

Las conjeturas establecidas en el Artículo 446 inciso 4 (N.C.P.P- 2019) para aplicar la “incoación del proceso especial inmediato” independientemente el fiscal de la sede “deberá” inmediatamente solicitar la incoación en sede judicial referidos a dos delitos especiales como los de “OAF” y conducción en estado de ebriedad y/o drogadicción”; no obstante, la norma no especifica detalladamente si los actuados entregados a la fiscalía por parte del juzgado de paz deberían ser remitidos a los “juzgados” de investigación preparatoria o pueda hacer una previa investigación fiscal antes de realizar un requerimiento, instalar audiencia de incoación y posteriormente se presuma de una formulación de control de acusación. (Perú)

Ante este déficit que el legislador pretende aplicar se le llamaría ineficiente al no ajustarse a las medidas que exige nuestro ordenamiento jurídico y social, al manejo de una buena interpretación correcta, creación de norma y no prever posibles consecuencias en el futuro; pues, mediante la aplicación de lo proceso inmediato se estarían obstaculizando prácticamente en las medidas alternativas de solución referido a un principio de oportunidad que quizás podría determinarse en sede fiscal antes de la realización de un requerimiento fiscal, previa a solicitar incoación al proceso.

La legitimidad constitucional en el Acuerdo Plenario Extraordinario (Republica, 2016, pág. 11) expresa que el proceso inmediato se suscribe por ser delitos, cuyas investigaciones son sencillas o simples de modo que no es un proceso configurado para condenar al acusado, pues la realización establecida es con fin de aplicar las audiencias de incoación y de juicio permitiendo esclarecer los hechos punibles con el pleno cumplimiento de los principios de igualdad, contradicción, publicidad, oralidad e inmediación.

Desde esta perspectiva, se puede precisar que la realidad no es tal como parece, al encontrar como déficit que el proceso de incoación inmediato está constituido para ser investigaciones sencillas y rápidas, cuando en realidad el plazo que estipula la norma resulta ser completamente irrazonables, afectando al debido proceso, defensa procesal y tutela jurisdiccional"; lo que dificulta bases teóricas para la fijación de la pena adecuada y/o aplicaciones de posibles mecanismos alternativos de solución.

Según Peña Cabrera (2006) en su análisis de proceso inmediato especifica el proceso especial inmediato como el objetivo de recabar medios probatorios, que sirvan al representante fiscal de la investigación amparar legalmente la imputación delictiva recaída sobre el acusado, precisando el tipo de comisión del hecho delictivo como medios de uso para su perpetración, el grado de perfección delictiva, los móviles y la identificación de los involucrados de concordancia con la significación de su participación en el acto criminoso, la identificación de la agraviada o víctima y por último la cuantificación de amplitud del daño ocasionado por los daños perjudiciales del comportamiento y/ conducta del criminal; siguiendo la idea del art. 321 del CPP- 2004.

No obstante, se debe tener en cuenta que no es del todo cierto que en efecto la finalidad de la investigación preparatoria sea recabar "medios de prueba de convicción" para que el representante fiscal sostenga su alegación ante el "Órgano Jurisdiccional", pues el art. 321 establece que "la investigación preparatoria persigue reunir los medios de prueba de descargo y de cargo que facultad al representante fiscal decidir si realiza la formulación de control de acusación o no, cuando en realidad, la forma en la que el fiscal "debería" recopilar los medios de prueba no se aplica cuando se trata de realizar el acto en el inciso 4 del art. 446 C.P.P.

Queda claro, que la creación de los artículos es para aplicarlas obligatoriamente siempre en cuando respetando el debido proceso, en donde el fiscal pueda tener como salida los diferentes factores legales para resolver los caso de manera exitosa evitando contratiempos, sin embargo , la interpretación que se debería dar no es la correcta, si bien el fiscal podría decir que la norma “dice” que debería incoar; claro la norma precisa siendo su obligación, tampoco estipula que lo haga previamente pero tampoco lo prohíbe, si tan solo, la interpretación fuera la correcta , entonces se evitaría la carga procesal.

La Sentencia de la Casación N° 1977/ 2019, la Sala Penal Permanente en su decimosexto fundamento cambia de criterio con respecto a los requisitos y procedibilidad en el delito de OAF: [...] “para urgir la acción penal del delitos de OAF en modo de incumplimiento de obligación alimentaria”, la sede judicial que percibe la demanda de alimentos debe remitir los documentos al Ministerio Público; quien se encargará próximamente adjuntarla al requerimiento de incoación según los siguientes requisitos mencionados en la casación: 1) “escrito de la demanda por alimentos” tramitados ante el juzgado de paz letrado o el formulario de alimentos aprobado por la resolución administrativa N° 0331-2018- CE-PJ en caso no lo hubiere 2) “escrito de apersonamiento del demandado” u otros donde hubiere precisado domicilios procesal o real con sus respectivos cambios en caso se hubiere dado, 3) “la sentencia y resolución que declara consentida o ejecutoriada el proceso; en caso de que el proceso no haya concluido en sentencia se debe incluir el acta certificada que aprobó la conciliación por alimentos de ser el caso”, 4) La resolución que aprueba “la liquidación de pensiones alimenticias “en donde se requirió al demandado el abono en un determinado plazo, 5) “la resolución y cédulas” que hizo efectivo el apercibimiento decretado. En otras palabras, todos los documentos mencionados como requisitos el fiscal debe adjuntarlas en su carpeta fiscal considerándolo indispensable para la investigación penal.

Si el fiscal llegase a omitir las copias certificadas en su requerimiento y llegase a presentar a la audiencia de incoación, el juez de la investigación preparatoria declarara improcedente el requerimiento fiscal y posteriormente pasará a devolver la carpeta fiscal a la sede del Ministerio Público, para que su adjunte las copias del proceso civil por alimentos. Asimismo, se indicó otro cambio de criterios para los

juzgados de paz letrados, estos deberán implementar como buena práctica remitir las copias certificadas mencionadas como requisitos de procedibilidad en la Casación N°01977-2019, con fin de “evitar la dilación” de los procesos en el delito de OAF, donde supuestamente prima el interés superior del niño, la niña y el adolescente”.

No obstante, desde la reforma del proceso los fiscales y jueces han supuesto como buena práctica aprobar los procedimientos de incoación del delito de OAF solamente con las copias certificadas que fueron recabadas en los juzgados de paz letrado, siendo estas remitidas a la sede fiscal, de acuerdo a los cambios de criterios realizados en la Casación N° 1977-2019, a modo de simplificación para garantizar la eficacia y celeridad del proceso inmediato; pero ante este cambio no llegaron a tomar en cuenta la obligación de los lineamientos normativos cuando se trata de las funciones que por mandato se les impuesta a los fiscales como forma de sus funciones obligatorias; es decir, que esta casación se ha omitido realizar una diligencia previa que permita instaurar la posibilidad de proceder del acusado. Dando como significado acreditar en el proceso inmediato.

Ante este supuesto realizado en base a los actuados recibidos en sedes fiscales procedentes del proceso civil estaría contradiciendo los supuestos de artículo 446 sin perjuicio del artículo 447 cuyos supuestos van de la mano con el artículo 60 y 61 del código procesal penal, dejando claro que la posición que ejerce el Ministerio público como director de la investigación preliminar sería la de someter oficialmente al individuo como titular del ejercicio penal y como órgano sobre el cual recae la carga de la prueba de quien depende el inicio formal del proceso.

Queda claro, que esta nueva reforma del procedimiento en mi opinión objetiva y subjetiva convertiría al representante fiscal como un miembro más de mesa de partes de los juzgados de paz letrado porque no acata ni aplica correctamente la forma en la que debería llevar un proceso preliminar y lo sustentó con los siguientes fundamentos

En la celeridad del proceso; la norma estipula que debería ser rápido y no lento, este proceso garantiza que las sedes fiscales y juzgados no desarrollen dilaciones en el proceso donde los plazos impuestos en la norma no procuren imponer los actos innecesarios que puedan retrasar los trámites. Sin embargo, cuando se trata el delito de OAF, los que creen que es una ventaja para unos, para otros es una desventaja,

porque se observa que no se está garantizado el interés del menor, se les está desprotegiendo, como sabemos estos procesos de alimentos son ciencias cierta largos y engorrosos y además que existe ausencia de complejidad o gravedad del proceso inmediato por OAF.

(Gómez Vargas, 2021) señala que en los nuevos ajustes impuestas por la norma “Prevalece la celeridad de los procesos inmediatos en el delito por OAF sobre el debido proceso; pues, no se toma en cuenta la función de la teoría del delito y los presupuestos legales para incoar y aprobar el requerimiento fiscal del proceso inmediato del delito por OAF (el artículo 446 del CPP exige como presupuestos que el delito sea de OAF y que los elementos de convicción acumulados sean evidentes”. Independientemente de ello, del querer prevalecer la celeridad del proceso no ha impedido que la carga procesal vaya en incremento; la simplificación del proceso tampoco previene la dilación del proceso, decir, que solo es suficiente con las copias certificadas del proceso civil para ser tomadas como elementos de convicción, sin antes realizar una investigación preliminar, no garantiza agilizar el trámite del proceso, si no que tanto la celeridad como la simplificación estarían obstaculizando y contradiciendo el “deber” del fiscal para realizar actos de investigación.

Decreto de Urgencia N°008-2020, realiza una modificatoria esencial en el artículo 2.6 del C.P.P con respecto al trámite del proceso por delito de OAF, poniendo fin la práctica de Jueces y fiscales de incoar y admitir el proceso inmediato en mérito a las copias certificadas expuestas como requisitos en el criterio estipulado por la Casación N°01977-2019; sin embargo, en la doctrina legal del Acuerdo Plenario Extraordinario N° 02-2016/CIJ- 116, se establece que un elemento del delito de OAF era la posibilidad o el medio de actuar del imputado”; pues lo que realizó la doctrina fue efectuar una lectura superficial, pasando por alto el acuerdo que determina la corrección del juicio civil, pues estas serían suficientes para la admisión de solicitud de incoación y la procedencia del proceso inmediato , siempre que sea así. De tal manera, “si en el requerimiento fiscal no se han recabado, adjuntado y precisado los elementos de convicción que demuestren la posibilidad de actuar del imputado (elemento objetivo) y el dolo en su conducta pasiva (elemento subjetivo) ¿cómo el juez de investigación preparatoria podría aprobar el proceso inmediato?” (Gómez Vargas, 2021). Cabe precisar que estos fundamentos citados son incongruentes, al abstenerse del poder

recabar medios probatorios, omitiendo por completo el recojo de elementos de convicción en el transcurso de la actividad preliminar para evidenciar el accionar del imputado, el tipo subjetivo y la conducta pasiva (dolo) a lo largo proceso, siendo así que el juez de la investigación preparatoria no podría aprobar el requerimiento de proceso inmediato por el delito de OAF.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

La metodología que se aplicó en esta investigación es de enfoque cualitativo, según Hernández et al. (2014), el enfoque cualitativo es la investigación que comienza con los hechos en sí, y manifiesta que la columna vertebral de las investigaciones cualitativas son la observación en el ambiente natural y la inducción de ideas, finalmente nos expresa que con este enfoque es posible obtener interpretaciones de ideas detalladas (p.4). , En tanto se buscó analizar la normativa, doctrina y jurisprudencia referida a la incoación de los procesos inmediatos del C.P.P. y la carga procesal, en base al DECRETO. LEG. N° 1194, que incorpora como otros supuestos a OAF.

- **Tipo de investigación:** Es Básica y descriptiva, ya que surge de un marco teórico y permanece en él; el objetivo es incrementar los conocimientos científicos, pero sin contrastarlos con ningún aspecto práctico (Muntané, J. 2010). En la presente investigación busca analizar el artículo 446 inciso 4 del NCPP y la carga procesal, dirigido a establecer la efectividad en el proceso inmediato a través de la interpretación correcta de la norma en base a la determinación del fiscal como dirigente de la investigación, en aplicar medidas alternativas, en realizar la previa investigación antes de incoar en sedes fiscales y cumplir gratificadamente con el objetivo del proceso para la solución de conflictos evitando la dilación del tiempo.

- **Diseño de investigación:** Es no experimental porque se atribuye el estudio de casos, jurisprudencia, sentencias, casaciones con respecto al análisis e interpretación correcta en el artículo 446 inciso 4 del N.C.P.P. y si este tiene algo que ver con la carga procesal, a fin de determinar la diligencia en la investigación preliminar en el delito de OAF; según (Feagin, Orum y Sjoberg 1991) explica que se le llama método de investigación adoptada, porque se trata de aplicarla en un grupo de personas y se centra solo en casos específicos e investigaciones con enfoque cualitativo.

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización apriorística

Las categorías son procesos en el cual se busca resumir información indagada de la investigación, cuyo propósito será describirlas y expresarlas de manera conceptual, respondiendo a una configuración estructural inteligible y sistemática para otras personas de manera significativa (Alfonzo, N. 2012, p. 3). Asimismo, Cisterna, F. (2005) lo refiere a la forma en cómo el investigador le da forma y adjudica significado a sus resultados de investigación, siendo uno de los componentes básicos a tomar en consideración es la distinción y elaboración de tópicos a partir de la organización y recolección de la información.

Categoría 1:

- El artículo 446 inciso 4 N.C.P.P: Son mecanismos alternativos al proceso especial, se sustentan en criterios de especialidad, razonabilidad y necesidad, cuyo objetivo es alcanzar celeridad y eficacia procesal, para los delitos de OAF respetando los derechos procesales del imputado, (Del Pilar de la Cruz Osorio & Galán Pazo, 2018).

Categoría 2:

- La carga procesal: Son los innumerables casos de expedientes judiciales sin ser resueltos es el transcurrir del tiempo generando malestar en la población o una justicia demorada, en

consecuencia, de ello existen actos céleres para obtener resultados favorables acorde a nuestros intereses legales y así evitar un posible perjuicio procesal, en ese sentido, la ley nos otorga un derecho para realizar actos dentro de un procedimiento que por medio de él se consiguen beneficios a nuestro favor, (Hernandez , 2018).

3.2.1. La Subcategoría, nace por la categoría y sirve para profundizar la investigación en cuestión, cuya labor será la especificar algunos detalles más específicos relacionados directamente con la categoría. Según (Strauss, A. y Corbin, J.-2002) precisa que estas subcategorías impuestas detallan de manera concreta una categoría al expresar información detallada de cómo, cuándo, dónde, porqué y cómo es probable que suceda un fenómeno.

categoría 1

subcategoría 1.1:

- Investigación preliminar: es una investigación realizada en sede fiscal a fin de recabar evidencia delictiva, individualizar al imputado, entre otros; y, es en donde puede llevarse a mecanismos de solución al conflicto penal de acuerdo al principio de legalidad y respetando los derechos fundamentales del imputado, (Romero Boue, 2020).

Subcategoría 1.2:

- Omisión asistencia familiar: es un proceso penal en razón al incumplimiento de la pensión alimenticia; asimismo, en nuestro ordenamiento legal se constituye con mucha frecuencia el último segmento en la que deben transitar los factores de los beneficiarios concerniente a la pensión de alimentos para adquirir un pago que contemple a sus necesidades de vestido, alimentación, educación, salud, recreación, entre otros, (Diaz Farroñay, Diaz Orozco , Marces Everness, & Garcia Chávarri, 2019).

Categoría 2

Subcategoría 2.2:

- Medidas alternativas: Se conceptualiza como mecanismos de solución a un conflicto penal, la cual aplica poner fin a la controversia procesal sin necesidad de asistir a un juicio oral en audiencia pública, y en otros acelera el juzgamiento. Mediante esta medida se utiliza la acción de reparación inmediata del daño causado a la víctima. Pues su aplicación está a disposición de garantizar que la víctima del daño obtenga justicia lo más pronto posible, (Galicia Campos , 2016).

Subcategoría 2.2:

- Solicitud de incoación: La norma procesal ordena al ministerio público realizar una incoación del proceso para los delitos de omisión asistencia familiar toda vez que se trata de un proceso especial y donde aparentemente ya se tiene toda la evidencia delictiva, esta obligatoriedad se encuentra contemplada en el inciso 4 del artículo 446 del N.C.P.P, (Custodio Salazar , 2019)

Subcategoría 2.3:

- Casación N°1977-2019: La Sala Penal Permanente en su decimosexto fundamento cambia de criterio con respecto a los requisitos y procedibilidad en el delito por incumplimiento de obligación alimentaria: [...] “para urgir la acción penal del delito de OAF en modo de incumplimiento de obligación alimentaria”, los juzgados de paz letrados que en su momento percibieron y tuvieron conocimiento de la demanda de alimentos, deben remitir los documentos al Ministerio Público.

3.3. Escenario de estudio

La presente investigación buscará el análisis de posturas primigenias para dar respuesta a la interrogante y a los objetivos planteados respecto a los problemas legales que genera la falta de interpretación correcta del artículo 446 inciso 4 del código, pues como escenario se efectuará en los juzgados de investigación preparatoria y sede fiscal de Lambayeque, la entrevista se dará a diez personas, cuya entrevista se dará con fin de brindar sus conocimientos fundamentado en su aprendizaje con respecto al tema de investigación.

3.4. Participantes

Su grado de implicación se manifiesta cuando el apremiante determina el estilo, comportamiento y patrones de las personas que participan en los hechos y eventos de la investigación según su interés, Abanto (2014). Por ello, se debe tener en cuenta que los participantes ponen en manifiesto con sus acciones las construcciones de actividades conjuntas de acuerdo a los objetivos propuestos en la investigación, pues aquí se demostrará la interrelación las actuaciones de los participantes.

- 01 juez de IP de la CSJL
- 01 representantes del Ministerio Público
- 02 secretarios judiciales
- 02 especialistas de audiencia
- 02 asistentes fiscales
- 02 abogados

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Mediante la exploración de la presente investigación se tomaron en cuenta las subsiguientes:

- **Técnica de entrevista:** Se refiere a la recopilación de información, recaudando datos por medio de convicciones, certidumbres y experiencias (Valderrama, S. 2015). Asimismo, una entrevista da convicción a la reunión entre dos personas (El entrevistado y el investigador), la cual permitirá que el investigador haga uso de interrogantes de su encuesta o cuestionario y como instrumento de recolección de datos se emplea la guía de entrevista la cual se ejecutarán interrogantes que en su momento se crearon con el único propósito de obtener resultados específicos de acuerdo a la investigación.
- **Técnica de análisis de documentos:** Por medio de la centralización del material de lectura, se tomará el estudio de jurisprudencia, ley, internet, sentencias con respecto a las dos categorías propuestas en la investigación. Desde el punto de vista de, Quintana y Montgomery (2006), explican que la creación se da a partir de la raíz de una documentación veraz y concreta, en el cual el investigador analiza e interpreta el material que recopiló en su momento.
- **Instrumento de guía de entrevista:** Se refiere a la conversación de interacción entre dos (02) personas, que se reúnen para buscar responder los objetivos planteados en la investigación sin encaminar alguno. (Valderrama, S. 2015). De tal manera, en cuanto a los instrumentos de recolección de datos, se deben juntar los requisitos principales como lo es la confianza y la validez.
- **Instrumento de Guía de Análisis Documental:** El uso de este instrumento se emplea para desarrollar el objetivo y explicar la interpretación correcta sobre la investigación preliminar en los delitos de omisión asistencia familiar, concerniente a las funciones del fiscal como director de la investigación; por ellos queda “analizar el artículo 446 inciso 4 del N.C.P.P. y la carga procesal”, con fin de determinar si los criterios de interpretación en sedes fiscales y juzgados de investigación preparatoria.

Según Hart, C. (1998) plantea la revisión bibliográfica como "la

clasificación de los documentos disponible para el tema en cuestión, es decir que estas contendrán ideas, evidencias, información y documentación donde se determinara la posición particular de cada uno de ello, para cumplir los objetivos propuestos y expresar opiniones con respecto a la naturaleza del tema y la manera en que se investigara, así como la valorización eficaz de los documentos en conexión con la investigación propuesta".

3.6. Procedimiento

La investigación se desarrolló en una etapa de dieciséis semanas para construir la tesis de investigación, en cual se definió las diligencias acorde al temario establecido; la metodología se desarrolla mediante enfoque cualitativo, del tipo es Básica - descriptiva, su diseño es no experimental - transversal, cuyo escenario de estudio se efectuará en los juzgados de investigación preparatoria y sede fiscal de Lambayeque, la cual entrevistará un promedio de diez personas como fiscales, Jueces, especialistas de audiencia, secretarios, asistentes fiscales y abogados, que hoy por hoy actualmente ejercen sus función y realizan sus labores con referidos al tema. Para obtener los resultados se tomó la técnica de recolección de datos de la entrevista y la recolección de datos del análisis documental, asimismo el método de análisis es comparativo, deductivo, descriptivo y analítico.

El procedimiento permite explicar el proceder didáctico de la obtención de la información, donde se visualiza la aplicación de un instrumento para delimitar de manera ordenada la información pertinente para luego interpretarla y concretar la nueva postura teórica, que en esencia es cualitativa (GORINA & ALONSO, 2017).

3.7. El rigor Científico

La investigación puntualiza las ausencias contempladas durante la investigación del artículo 446 inciso 4 del N.C.P.P. y la carga procesal, referidos a las investigaciones preliminares impuestas en los delitos de (OAF). Asimismo, se busca analizar los datos obtenidos, cuya finalidad era recaudar información a través de un análisis de leyes, sentencias,

jurisprudencias, casaciones, resoluciones, decretos entre otros, con fin de que dicha información sea confiable para el desarrollo de la presente.

Con respecto al rigor científico se consolida en el dominio exhaustivo de las técnicas y mecanismos para la obtención de la información, la cual debe pasar por diferentes momentos: planificación, recolección, procesamiento y análisis de datos, contribuyendo de esta manera con la calidad de la información merecedores de crédito y confianza (ESPINOZA, 2020).

3.8. Métodos de análisis de la información

La presente investigación está sujeta a información clasificada con el fin de obtener los resultados de nuestros objetivos, por ende se empleó el método deductivo porque la investigación se dirige a un estudio de datos “generales y particulares”, dando como respuesta los objetivos de la investigación como propuestas; también se empleó el método analítico porque se descomponen en partes con el único propósito de visualizar las diferencias y semejanzas que puedan existir, así como también los efectos y las causas, siendo así es netamente necesario entender la naturaleza del fenómeno que se investiga, pues en la presente se analizará si el art. 446 inciso 4 del C.P.P. provoca como consecuencia la carga procesal en el sistema judicial en base a la no interpretación correcta por parte del fiscal encargado de dirigir la investigación.

El método que se utilizará será el hermenéutico, por cuanto se partió de diferentes conceptualizaciones sustentadas en trabajos previos, doctrinas y artículos científicos para formular posturas de índole personal, tal como lo menciona (Sánchez F. F., 2019) se parte de la premisa general para llegar a una conclusión particular, aplicando de esta manera la estrategia de razonamiento para el análisis e interpretación de los postulados, con la finalidad de aportar con la argumentación de los objetivos propuestos e identificar soluciones al tema de investigación.

3.9. Aspectos Éticos

Cabe recalcar que la investigación cumple con los criterios y parámetros exigidos, mismas que han sido establecidos por la misma universidad. Por consiguiente; como eje transversal de inicio a fin la elaboración del proyecto, contará con un contenido teórico y práctico toda vez que estamos siguiendo las normas APA 7ª edición.

Como autora he respetado la ética durante todo el proceso, esto es desde la redacción de las citas como referencias , reconociendo los autores de las fuentes plasmadas y así evitar el plagio tanto en el contenido de la teoría como en los instrumentos, todo ello se refleja en el porcentaje de similitud que nos brinda la universidad como límite, esto es menor o igual al 25% en el reporte de similitud del turnitin conforme lo establece la guía de productos de investigación, de la misma manera se adjuntará la presentación de nuestro reporte de la misma para su aprobación.

En los aspectos éticos se debe indicar indiscutiblemente la originalidad y pertinencia de alguna obra, escritos o trabajos de investigación, etc. Con ello queda claro que los investigadores deben citar a los autores, para evitar el plagio y respetar el derecho de autor. (DÍAZ, 2015) Turnitin es una herramienta tecnológica con una precisión y confiabilidad que permite objetivar la originalidad de un trabajo de investigación, pues su plataforma tiene acceso directo a más de 1 billón de páginas de internet para contrastar la información y luego arrojar los resultados en grados de similitud, por ello es de gran utilidad en el espacio universitario para corroborar la autenticidad de un trabajo (TIMAL & SÁNCHEZ, 2017).

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En base a la utilización de temas teóricos como base y referencia para el tema, en este punto corresponde exponer los resultados del instrumento de recolección aplicado, dando como respuesta a los objetivos que en su momento se seleccionaron para el inicio y ejecución de la presente investigación, mencionándose en las siguientes líneas.

El **objetivo general** se centró en **analizar el artículo 446 inciso 4 del Código procesal penal y la carga procesal**, mediante este objetivo se realizaron una serie de preguntas, las mismas que expresan sus respuestas mediante las tablas enunciadas en las siguientes páginas.

Conjetura 01: opiniones referidas sobre la discrecionalidad que tiene el fiscal es un criterio negativo para realizar las investigaciones preliminares en el delito de omisión asistencia familiar.

Pregunta 1: ¿considera usted que la discrecionalidad que tiene el fiscal es un criterio negativo para realizar las investigaciones preliminares en el delito de omisión asistencia familiar? Explique

En respuesta a la primera interrogante los expertos indicaron que la discrecionalidad que tiene el fiscal en cierta parte es negativa; porque, toda investigación penal tiene etapas señaladas en el C.P.P, y una de ellas es la investigación preliminar, en tal sentido sería legal si existiera una investigación preliminar antes de incoar el proceso inmediato.

Conjetura 02: Opiniones referidas sobre la realización de una investigación preliminar antes de incoar el proceso y si esto reduciría la carga procesal en el delito de omisión asistencia familiar.

Pregunta 2: ¿Considera usted que realizar una investigación preliminar antes de incoar el proceso reduciría la carga procesal en el delito de omisión asistencia familiar? Explique

En respuesta a la segunda interrogante los expertos indicaron que realizar una investigación ante de incoar el proceso ayudaría en gran medida a reducir la carga procesal, si bien es de conocimiento publico que los casos que mayor se presentan en las sedes y juzgados son por incumplimiento de alimentos. La investigación en este delito evitaría que muchas de las audiencias fijadas sean reprogramadas, frustradas y suspendida.

Conjetura 3: Opiniones referidas sobre la falta de aplicación de medidas alternativas de solución en los delitos de OAF en sedes fiscales y si esta es considerada como una de las consecuencias.

Pregunta 3: ¿Considera usted que una de las consecuencias de la carga procesal es la falta de aplicación de medidas alternativas de solución en los delitos de omisión asistencia familiar (OAF) en sedes fiscales? Explique

En respuesta a la tercera interrogante los expertos indicaron que sí se consideraría una consecuencia no aplicar medidas de solución, ya que, actualmente en las sedes fiscales no se están aplicando medidas alternativas por lo que con el decreto 1194 con respecto al proceso inmediato, los fiscales están aplicando el principio de oportunidad en los juzgados de investigación preparatoria y la consecuencia en la carga procesal recae en los retrasos de las realizaciones de audiencia en los J.I.P debido a que últimamente se están reprogramando las audiencias ya sea por devolución de las cédulas de notificaciones, las partes están no habidos o las partes no se presentan, entre otros. también están la forma en cómo es que los fiscales están aplicando el decreto 1194.

Conjetura 4: opiniones referidas sobre los beneficios que implica para las partes aplicar un principio de oportunidad en los delitos de omisión de asistencia familiar (OAF) en sedes fiscales en vez de solicitarlo en los juzgados de investigación preparatoria.

Pregunta 4: ¿Consideraría usted beneficioso para las partes aplicar un principio de oportunidad en los delitos de omisión de asistencia familiar (OAF) en sedes fiscales en vez de solicitarlo en los juzgados de investigación preparatoria? Explique

Su respuesta fue que sí resultaría muy beneficiosos para las partes, en cierta manera solo así reduciría el tiempo que dura llevar un proceso de alimento y más aún cuando esto pasa a fiscalía, contando a ello el tiempo que dura en los juzgados de IP, solo así el fiscal mismo encargado del proceso coadyuva en la conciliación de las partes, no se generaría la pérdida de tiempo de la administración judicial y ya no se llegaría a los Juzgados de investigación preparatoria, lamentablemente los procesos que llegan al área penal son en gran medida porque el demandado no quiere cumplir con el pago o busca formas de huir de él y este es un problema cultural más que jurídico.

Conjetura 5: opiniones referidas sobre los cambios de criterios señalados en el fundamento decimosexto de la casación N°1977-2019, con respecto a los requisitos y procedibilidad en el delito de OA.

Pregunta 5: ¿considera usted razonable, los cambios de criterios manifestados por el pleno en el fundamento decimosexto de la casación N°1977-2019, donde indica que los actuados de los juzgados de paz letrados remitidos a las sedes fiscales serían suficientes para solicitar la incoación al proceso inmediato en los delitos de omisión asistencia familiar? Explique

Su respuesta se basó, que los cambio de criterio que establece el pleno es muy poco convencional y poco razonable, pues en la norma penal y procesal penal existen diferentes factores, una de ella por ejemplo, cuando se trata de recabar medios probatorios necesarios para la imputación del delito y obviamente los documento que una vez se recabaron en la vía civil, como lo menciona la casación se consideran necesario y concretos para agregarlos como

anexos en el requerimiento, muy aparte de la investigación que tiene que realizar el fiscal, lo que significa que el fiscal no solamente se deba limitar a lo que le remitan los juzgados de paz letrado, ya que uno de sus funciones es probar el modo de actuar del imputado. Por lo tanto, los cambios de criterios por el pleno, no son racionales, porque prácticamente le estarían indicando a los fiscales que solamente serían necesarios los documentos remitidos por los juzgados para determinar y solicitar la incoación del proceso inmediato.

4.1. DISCUSIÓN

La discusión es un diálogo entre los resultados obtenidos a través de la entrevista, dirigidos a expertos en materia penal y/o autoridades competentes; los objetivos propuestos, las leyes, jurisprudencias, casaciones, y trabajos previos, dan origen de la polémica conectada entre todas estas citas, cuyas respuestas y resultados contribuyen a la investigación científica.

En el mismo conjunto de ideas, pasaremos al desarrollo de discusión de la presente investigación de acuerdo a la información obtenida en el desarrollo tratado, teniendo como principal fuente los datos recopilados de las entrevistas efectuadas a los participantes referidas a un Juez, Secretarios Judiciales, Asistentes Especialistas en Audio de Investigación Preparatorias, Fiscal, Asistentes en Función Fiscal y Abogados del distrito Judicial de Lambayeque, así como también las teorías recabadas, los antecedentes y objetivos indicados.

En referencia al **objetivo general** que fue **Analizar el Artículo 446° inciso 4 del N.C.P.P y la carga procesal**, en cuanto a ello, coincidimos con los autores (Galicia Campos , 2016), (Custodio Salazar , 2019), (Del Pilar de la Cruz Osorio & Galán Pazo, 2018); y (Ruiz M, 2018), que cuando se incorpora el delito de OAF mediante la Ley N°13902, titulada como sanciones dirigidas a quienes incumplan con prestar alimentos al menor, mayor incapaz y cónyuge, con el tiempo este delito ha ido variando, mediante las modificaciones y derogaciones entre ellas encontramos la conversión de la pena.

No existe ninguna duda, que cuando entró en vigencia el código penal de 1991, estuvo premunido en una secuencia de alternativas, entre ellas se sumió en buscar una medida que permita a las personas privadas de su libertad se mantuvieran en esa condición o se impusieran solo penas efectivas, siendo así que una de las alternativas aplicadas fue la conversión de la pena, permitiendo que una pena privativa de libertad sea convertida a prestación de servicio comunitario o pena de multa y con ello evitar que las sedes penitenciarias aumenten, “solo esto sería aplicado en casos no existía mayor gravedad en el hecho”.

De tal manera, que cuando hablamos del proceso en el delito de OAF este es desarrollado cuando entra en vigencia el Código Procesal Penal 2004, pues, la imposición de los procesos inmediatos en OAF se daba mediante la simplificación procesal regularizado con incoación de índole facultativo para los representantes de MP, es otras palabras, el proceso de inmediatez establecía mediante la elección o ponderación del representante fiscal. Sin embargo, cuando se promulga el Decreto Legislativo N°1194, modifica el artículo 446 del código procesal penal, incorporando como nuevo supuesto al inciso 4 como delito de Omisión a la Asistencia Familiar (OAF) y Conducción en Estado de Ebriedad, distinguiéndose como delitos especiales, el cual prevalece la celeridad y simplificación del proceso.

No obstante, desde la aplicación y modificación en el delito de OAF, la elección que antes tenía el fiscal de sí solicitaba o no la incoación del proceso, pasó a ser la “**obligación**” del fiscal de solicitar la incoación en los juzgados. Asimismo, la celeridad y simplificación para la solución inmediata del proceso ha generado en gran medida la carga procesal excesiva en las Sedes Fiscales y los Juzgados de Investigación Preparatoria que da como referencia en las preguntas 1, 2 y 3:

No existe ninguna duda, que en las sedes fiscales actualmente en el delito de OAF no se está llevando a cabo la verificación correcta de los medios probatorios que les son remitidos de los Juzgados de Paz Letrado, uno de ellos son las direcciones que figuran en las fichas de RENIEC, pues con tiempo estas han ido variando de domicilio, provocando las frustraciones de audiencias, devolución de las cédulas de notificación, reprogramaciones y suspensión de audiencias. Asimismo, está la falta de investigación previa antes de solicitar la incoación de proceso.

El **objetivo específico N°01** encamina a determinar si puede el fiscal como director de la investigación realizar una investigación luego de recibir los actuado del Juez de Paz letrado en Sede Fiscal, dando como referencia en la pregunta 2, cuyas respuestas coincidieron con lo establecido. Lógicamente por mandato constitucional una de sus funciones del fiscal es ejercer la acción penal,

esto es, dirigir la investigación del delito el cual se realizará de manera objetiva, seleccionando y recopilando pruebas que puedan impulsar la acción penal.

Naturalmente, los documentales que remiten los Juzgados de Paz Letrado contienen 5 requisitos de procedibilidad que tiene el fiscal para solicitar la incoación del proceso (Sentencia de Casación-1977, 2019) ahora si ¿El fiscal puede realizar una investigación después de recibir los actuados? Claro que puede, si bien el artículo 446 precisa que el fiscal “debe” incoar el proceso inmediato, pero no especifica detalladamente si los actuados deben ser remitidos al Juzgado de Investigación Preparatoria o puede hacer una previa investigación a nivel Fiscal, ya que la norma tampoco lo prohíbe. Desde luego, que los Fiscales no están impedidos de realizar investigación en los procesos de OAF, toda vez que como persona autorizada de perseguir el delito está investido de dirigir cualquier tipo de investigación, así como también pueda buscar medidas alternativas para la resolver el proceso. Es mas Decreto Supremo N°9-2018 y el Expediente N° 6841-2018-0 el (Republica, 2020) dan sustento a lo manifestado..

El **objetivo específico N°02** se orienta en determinar que le impide aplicar como medida alternativa un principio de oportunidad en sede Fiscal en casos de OAF, en cuanto a ello, coincidimos con los autores (Ruiz M, 2018), (Salas Calderón, 2017), el cual actualmente no se está aplicando como medida alternativa al principio de oportunidad en las sedes fiscales, el cual carece de eficacia. Asimismo, se demuestra mediante la modificación del artículo 447 en su inciso 3 mediante el Decreto Legislativo N°1194, señalando que en las instalaciones de audiencia las partes puedan arribar a una medida alternativa como el principio de oportunidad y fijarse un acuerdo reparatorio .

No obstante, en el inciso 3 se precisa que las partes “**pueden**” instar la invocación del principio de oportunidad, entendiéndose como una salida o alternativa que da el legislador para resolver el proceso, dejando la posibilidad de instar el principio en las sedes fiscales, ya que la norma tampoco lo prohíbe, dando como referencia en la pregunta 4, cuyas respuestas coincidieron con lo establecido; esto es, que al no prohibirse la aplicación del principio estaríamos ganando tiempo en la resolución de los casos y evitar la dilación del proceso por

ejemplo: Convocar a las partes para arribar a un acuerdo de principio de oportunidad en Sedes Fiscales, evitando la carga procesal penal que por ende suele ser un problema de conocimiento público, ello a razón de la forma interpretativa que realiza los Fiscales.

Con respecto al porque no se aplica el principio de oportunidad en Sedes Fiscales y porque si en los delitos de conducción; en realidad, lo que conlleva la aplicación de la medida alternativa en el supuesto de conducción, si bien este, se aplica en referencia al acuerdo reparatorio que va dirigido al Ministerio de Transportes como la parte agraviada (Estado), dicho se da porque arribarse a este el mecanismo alternativo no genera antecedentes penales, siendo así que no se llega a saber si el infractor ya se ha sometido a este principio y por ende pueda a que vuelva a incurrir con el mismo delito, siendo así volverse a someter por segunda vez al principio de oportunidad; en cambio, en delitos de OAF cuya reparación va dirigida al menor alimentista, el “principio de oportunidad y el acuerdo reparatorio” solo se concreta cuando este no afecte el interés público; siempre en cuando, estas no hayan tenido la condición de reincidente, no se hayan acogido a este principio en dos ocasiones seguidas por el mismo bien jurídico, tampoco a una tercera aplicación después de cinco(5) años, (pero si procede después 6 años) tampoco procede para aquellos que se arribaron a este principio pero no cumplieron.

El **objetivo específico N°03** conduce a determinar cómo realizar una investigación previa antes de iniciar un proceso de omisión a la asistencia familiar, contradiciendo el artículo 446 inciso 4 del C.P.P. (Peña Cabrera, 2006) y (Gómez Vargas, 2021) en sus estudios realizadas señalaron que el proceso inmediato, especifica el proceso especial inmediato como el objetivo de recabar medios probatorios, pues estas sirven al representante fiscal amparar legalmente la imputación delictiva recaída sobre el acusado, precisando el tipo de comisión del hecho delictivo como medios de uso para su perpetración.

Desde luego que, realizar una investigación previa antes de incoar el proceso no estaría contradiciendo el artículo 446 inciso 4, porque la norma no lo prohíbe, es más los fiscales pueden realizar muy aparte de recibir los actuados del Juez de Paz letrado, realizar una investigación apropiada que demuestre el

modo de actuar del imputado en razón al elemento subjetivo y objetivo al que da como referencia en las preguntas 2 y 3. Sin embargo los Jueces y Fiscales han tomado como buena práctica aprobar el proceso inmediato solamente con las copias certificadas del proceso civil, sin molestarse en realizar diligencias preliminares que muestran la **posibilidad de actuar** del imputado, siendo como medio probatoria que por ende se debería recabar son: “Certificado de antecedentes penales, reporte de aplicación de una medida alternativa” y otros (Gómez Vargas, 2021).

Como resultado, en la (Sentencia de Casación-1977, 2019) cambia los requisitos de procedibilidad en el delito de OAF, en otras palabras, se advierte que los Jueces de Paz letrado conocedores del proceso tiene que tomar como buena práctica la remisión de los actuados recabados en su dependencia a las Sedes Fiscales, bastando solamente para la solicitud de incoación del proceso, actuando estas como Mesa de Partes de los Juzgados de Paz Letrado. Por tal razón, del querer prevalecer la celeridad del proceso no ha impedido que la carga procesal vaya en incremento, tampoco la simplificación previene la dilación del proceso, decir, que solo es suficiente con las copias certificadas del proceso civil para ser tomadas como elementos de convicción sin antes realizar una investigación preliminar, no garantiza agilizar el trámite del proceso, si no que tanto la celeridad como la simplificación estarían obstaculizando y contradiciendo el “**deber**” del fiscal para realizar actos de investigación.

V. CONCLUSIÓN

1.) El proceso de omisión a la asistencia familiar señalado en el artículo 446 inciso 4 del NCPP, tuvo su última modificación mediante Decreto Legislativo N°1194, disponiéndose lo siguiente: La celeridad y simplificación para la solución inmediata del proceso; la elección que antes tenía el fiscal de sí solicitaba o no la incoación del proceso, pasó a ser la “**obligación**” del fiscal. Mediante estos dos puntos en el año 2019 a través de una casación cambian los requisitos de procedibilidad en los delitos de OAF, disponiendo que solamente serían necesarios los actuados remitidos por el Juzgado de Paz Letrado para solicitar el proceso inmediato.

Los cambios realizados tanto en artículo como en los requisitos prácticamente genera contradicción en las funciones del fiscal, cuya función es ejercer la acción penal y demostrar el modo de actuar del imputado a través de una investigación minuciosa; actualmente no se está realizando una investigación previa antes de solicitar la incoación en los Juzgados, ni mucho menos la verificación correcta de datos de las partes involucradas, el cual genera la carga procesal en los Juzgados y Fiscalías.

- 2.) Naturalmente, el Fiscal puede realizar una investigación previa antes de solicitar la incoación del proceso en el delito de omisión a la asistencia familiar, pues el artículo 446 precisa que el fiscal “debe” incoar el proceso inmediato, pero no especifica detalladamente si los actuados deben ser remitidos al Juzgado de Investigación Preparatoria o puede hacer una previa investigación a nivel Fiscal, ya que la norma tampoco lo prohíbe.
- 3.) Con respecto a la medida alternativa, el artículo 447, señala que en las instalaciones de audiencia las partes puedan arribar a una medida alternativa como el principio de oportunidad.
- 4.) Por último, realizar una investigación previa antes de incoar el proceso no estaría contradiciendo el artículo 446 inciso 4, porque la norma no lo prohíbe, es más los fiscales pueden realizar muy aparte de recibir los actuados del Juez de Paz letrado, realizar una investigación apropiada que demuestre el modo de actuar del imputado en razón al elemento subjetivo y objetivo.

VI. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda a la Fiscalía de la Nación y con la intervención del estado la creación y aplicación de una Fiscalía Especializada en el delito de omisión a la asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad. Lo que evitaría que estos casos sean repartidos en diferentes sedes, evitaría el descuido y retraso de resolver y sobre todo la carga procesal.
2. Se recomienda que las Fiscalías consideren la aplicación del principio de oportunidad en Sedes Fiscales, referidos al delito de omisión a la asistencia familiar, en vez de arribarlas en audiencias. Esto se consideraría beneficio para el proceso.
3. Se recomienda la modificación con respecto a los requisitos de procedibilidad para procesos penales por incumplimiento de alimentos (OAF) el cual se señalaron en la Casación N°1977, por lo que no se consideraría beneficioso para el proceso, lo que ha provocado la vulneración del debido proceso.
4. Se recomienda a los fiscales realizar una verificación de los medios probatorios, si los datos domiciliarios que figuran en ficha de RENIEC, siguen existiendo o ya no. Asimismo, realizar una investigación preliminar antes de incoar el proceso, esto es: recabar el certificado de antecedentes penales y reporte de aplicación de una medida alternativa

REFERENCIAS

- Salas Calderón, M. V. (2017). *Nivel de ineficacia del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar en el Ministerio Público de Huaral, en el año 2014*. Tesis doctoral, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, Facultad de Derecho, Huaral.
- Peña Cabrera Freyre, A. R. (2013). Manual del Derecho Procesal Penal. En A. R. Freyre, & E. y. E.I.R.L (Ed.), *Manual del Derecho Procesal Penal* (págs. 411-413). Lima: San Marcos de Aníbal Jesús Paredes Galván.
- Blanco De la cruz, E. W., & Alania Soto, I. K. (2021). *Delito de omisión a la asistencia familiar y la carga procesal en la fiscalía provincial penal corporativa de Huancayo-2019*. Universidad Peruana los Andes, Junín. Huancayo: Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.
- Decreto Legislativo que regula el proceso inmediato en caso de Flagrancia, N° 1194 (Congreso de la República 1 de septiembre de 2015).
- Gómez Vargas, Á. (4 de enero de 2021). Análisis de las modificaciones normativas y jurisprudenciales del delito de Omisión Asistencia Familiar. *Revista de Investigación de la Corte Superior de Justicia de Huánuco*, 4(4), 17-18. doi:10.35292/ius Vocatio.v4i4.543
- Jara Luna, J. C. (2019). *La despenalización del delito de omisión de asistencia familiar desde una visión crítica de la participación de las Fiscalías Penales del Ministerio Público*. Tesis para optar el título de Abogado, Universidad de Piura, Piura, Piura. Legislación peruana. (20 de enero de 2019). Nuevo Código Procesal Penal - Proceso Inmediato. (R. Vilca, Ed.) *LP. Pasión por el Derecho*.
- Perú, L. d. (20 de enero de 2019). Nuevo Código Procesal Penal. (R. Vilca, Ed.) *LP. Pasión por el Derecho*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/lp-pasion-por-el-derecho/>
- Pisfil Parras, R. M. (2019). *El efecto del proceso inmediato sobre la carga procesal y el derecho de la defensa*. Tesis, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Lambayeque.

- Proceso inmediato reformado: Acuerdo Plenario Extraordinario 2-2016/CIJ-116, 2-2016/CIJ-116 (II Sala Penal Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República 2016). Recuperado el 15 de mayo de 2020
- República, C. S. (2016). Acuerdo Plenario Extraordinario N°2-2016/CIJ-116. *Diario Oficial el peruano*, (págs. 11-24). Lima. Recuperado el 15 de mayo de 2020, de https://derecho.usmp.edu.pe/cedp/jurisprudencia/Acuerdo_Plenario_Extraordinario_2-2016.pdf
- República, P. d. (30 de 08 de 2015). *Diario Oficial "El Peruano"*. Obtenido de <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-regula-el-proceso-inmediato-en-casos-decreto-legislativo-n-1194-1281034-2/>
- Revisión de sentencia fundada, 154-2019 (Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia 25 de noviembre de 2020).
- Ruiz M, A. (2018). *"El Delito de Omisión a la Asistencia Familiar, reflexiones y propuestas para la mejor aplicación de la Normatividad"*. Tesis Magíster, Universidad de Madrid España, Ciencias penales, Madrid.
- Hernandez , B. W. (2018). *La carga procesal bajo la lupa: por materia y tipo de órgano jurisdiccional* (Edición a cargo del Instituto de Defensa Legal ed.). (B. W. Hernandez, Trad.) Lima, Perú: Justicia Viva es el proyecto que ejecuta el consorcio integrado por el Instituto de Defensa Legal y la Facultad y Departamento Académico de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Obtenido de https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/36433798/Hernandez_-_CP_por_materia_y_tipo_de_organo_jurisdiccional-with-cover-page-v2.pdf?Expires=1655969834&Signature=frDdR~NOsTXbtpAmiWO485Zkk4nJOFPvYC0tAORoRRwEPVRjA89gQqq3qven19iN~ogSAcEwbdm6TuCOC85CPBJLgdO7MmU8g
- Custodio Salazar , W. F. (2019). *Actividad Probatoria en el Proceso Inmediato en casos de Oposicion al Requerimiento Fiscal*. Universidad Particular de Chiclayo, Lambayeque. Chiclayo: Repositorio UDCH. Obtenido de https://repositorio.udch.edu.pe:8443/bitstream/UDCH/327/1/T044_43932854_B.pdf
- Del Pilar de la Cruz Osorio, S. L., & Galán Pazo, L. D. (2018). *En torno al interrogatorio del imputado previo a la incoación del proceso inmediato en el supuesto de aplicación del artículo 446 inciso c del Nuevo Código Procesal Penal*.

Universidad Cesar Vallejo, Lima. Callao: Repositorio Digital Institucional .
Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/31116>

Díaz Farroñay, K., Díaz Orozco, J., Marces Everness, J., & García Chávarri, A. (2019). *El delito de Omisión de Asistencia Familiar en el Perú* (Impreso en los talleres gráficos de CORPORACIÓN GRÁFICA GAMA S.A ed.). (L. Peña Castro, Ed.) Lima, Jr. Callao, Lima: Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2019 – 18641.

Galicia Campos, F. J. (2016). *Los mecanismos alternativos de solución de conflictos y las víctimas en el proceso acusatorio*. Mexico, Mexico: Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4258/7.pdf>

Romero Boue, H. (15 de Julio de 2020). Análisis crítico a la facultad discrecional del Ministerio Público en la Investigación Preliminar. *Revista Pensamiento Penal*. Obtenido de <https://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/49144-analisis-critico-facultad-discrecional-del-ministerio-publico-investigacion>

Canorio Pariona, E. (s.f.). *Conversión de la pena en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar*. Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/289119804e1fdd68940a967ef3caaf63/CONVERSION+DE+LA+PENA+EN+LOS+DELITOS+miercoles+29.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=289119804e1fdd68940a967ef3caaf63>

Conclusiones del Pleno Jurisdiccional Distrital de Familia (Corte Superior de Justicia de Lima Este 23 de Noviembre de 2018). Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/9c9a69804a8ccfda9cd0dcd1306a5ccd/familia+2018.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=9c9a69804a8ccfda9cd0dcd1306a5ccd>

Decreto de Urgencia N°008-2020 que establece nuevos supuestos de conversión de la pena en los casos de personas privadas de libertad por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar para promover el pago de la reparación civil. (9 de Enero de 2020). Lima, Perú. Obtenido de <https://www.gacetajuridica.com.pe/boletin-nvnet/ar-web/decreto-de-urgencia-n-008-2020.pdf>

Gómez Vargas, A. (25 de Octubre de 2019). ¿El fiscal debe realizar mínimos actos de investigación para incoar proceso inmediato por el delito de omisión de

- asistencia familiar? *LP. Pasión por el Derecho*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/fiscal-debe-minimos-actos-investigacion-incoar-proceso-inmediato-omision-asistencia-familiar-protocolo-decreto-supremo-09-2018-jus/>
- Humanos, M. d., Despacho Ministerial , & Comisión Especial de implementación del C.P.P. (2014). Protocolo de Principio de Oportunidad. Lima. Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ef41b80040999da59d76dd1007ca24da/Protocolo+de+principio+de+oportunidad.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ef41b80040999da59d76dd1007ca24da>
- Jurisprudencia del artículo 447 del Código Procesal Penal.- Audiencia única de incoación del proceso inmediato en casos de flagrancia delictiva. (s.f.). *LP. Pasión por el Derecho*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/articulo-447-del-codigo-procesal-penal-audiencia-unica-de-incoacion-del-proceso-inmediato-casos-flagrancia-delictiva/>
- Perú, C. d. (1993). *Constitución Política del Perú*. Congreso de la Republica del Perú, Lambayeque , Lima. Obtenido de https://www.oas.org/juridico/spanish/per_res17.pdf
- Perú, L. d. (20 de Enero de 2019). Nuevo Código Procesal Penal. (R. Vilca, Ed.) *LP. Pasión por el Derecho*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/lp-pasion-por-el-derecho/>
- Perú, R. d. (2018). *Decreto Supremo N°009-2018-JUS: Aprueban el protocolo de Actuación Interinstitucional Especifico para la aplicación del Proceso Inmediato*. El Peruano.
- Poder Judicial, Academia de la Magistratura, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, & Ministerio Publico del peru. (s.f.). *Manual de la Investigación Preparatoria del Proceso Penal Común conforme a las previsiones del Nuevo Código Procesal Penal: Decreto Legislativo N°957*. Obtenido de <https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/11/Manual-de-la-investigaci%C3%B3n-preparatoria-del-proceso-com%C3%BAn-LP.pdf>
- Republica, C. d. (24 de Marzo de 1962). LEY N°13906: Disposiciones y sanciones para los que incumplan en prestar alimentos a un menor de 18 años, o al mayor incapaz, al ascendiente inválido, o al conyuge indigente no separado legalmente. Peru. Obtenido de <https://docs.peru.justia.com/federales/leyes/13906-jan-24-1962.pdf>

República, C. d. (29 de Febrero de 1992). Decreto Legislativo 768. Obtenido de <https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/DecretosLegislativos/00768.pdf>

República, C. d. (2020). *Decreto Legislativo N°1459: que optimiza la aplicación de la conversión automática de la pena para personas condenados por delito de Omisión de Asistencia Familiar, a fin de reducir el hacinamiento penitenciario y evitar contagios de Covid-19*. Lima: Diario Oficial el Peruano. Obtenido de https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Decretos/Legislativos/2020/DL1459.pdf

Auto de Apelación, EXPEDIENTE N° 6841-2018-0 (Corte Superior de Justicia La Libertad /Tercera Sala Penal Superior).

Boletín N° 26-2016/ El Derecho Fundamental al Debido Proceso., Casación N°5734-2013-tacna (Primera Sala de Derechos Constitucional y social Transitoria 2013).

Gutierrez iquise, S. (6 de Junio de 2019). Requisitos para incoar proceso inmediato en delito de omisión a la asistencia familiar [Exp. 6841-2018-0]. *LP. Pasión por el Derecho*.

Ordoñez Ramirez, A. C. (2019). *Principio de Celeridad en el desarrollo de la etapa de incoación a proceso inmediato en los delitos de omisión a la asistencia familiar del Juzgado de Investigación Preparatoria*. Universidad Nacional de San Martín, Tarapoto -Perú.

Público, L. O. (2008). *Decreto Legislativo N°052*.

República, C. d. (2020). *Ley N°6684-2020-CR: Modifica el artículo 149 del Código Penal y el Artículo 566-A del código Procesal civil*.

Valderrama Macera. (27 de Julio de 2021). Principio de oportunidad y acuerdo reparatorio. *LP. Pasión por el Derecho*.

ANEXOS

Anexo 01:

MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE CATEGORÍAS

CATEGORÍAS	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	SUB CATEGORÍAS	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	UNIDADES DE ANÁLISIS
Artículo 446° inciso 4	El artículo 446 inciso 4 N.C.P.P: Vienen a ser mecanismos procesales alternativos al proceso especial, los cuales están sustentados en criterios de especialidad, necesidad y razonabilidad, cuya finalidad es alcanzar eficacia y celeridad procesal, para los delitos de omisión asistencia familiar respetando los derechos procesales del imputado (Del Pilar de la Cruz Osorio & Galán Pazo, 2018)	Investigación preliminar	Es una investigación realizada en sede fiscal a fin de recabar evidencia delictiva, individualizar al imputado, entre otros; y, es en donde puede llevarse a mecanismos de solución al conflicto penal de acuerdo al principio de legalidad y respetando los derechos fundamentales del imputado. (Romero Boue, 2020)	Leyes Jurisprudencia
		Omisión asistencia familiar	Es un proceso penal en razón al incumplimiento de la pensión alimenticia; en nuestro ordenamiento constituye con bastante frecuencia el último tramo por el que deben transitar los beneficiarios de una pensión de alimentos para obtener un pago que atienda a sus necesidades de alimentación, vestido, salud, educación, recreación, entre otros, Defensoría pública (2019, págs. 7-10)	
Carga procesal	Son los innumerables casos de expedientes judiciales sin ser resueltos es el transcurrir del tiempo generando malestar en la población o una justicia demorada, en consecuencia existen actos céleres para obtener resultados procesales favorables de acuerdo a nuestros intereses legales y evitar en ese sentido que sobrevenga un perjuicio procesal, en ese sentido, un derecho que la Ley nos otorga para realizar un acto dentro de un procedimiento que a través de él consigamos ciertos beneficios a nuestro favor (Hernandez , 2018)	Medidas alternativas	Son mecanismos de solución al conflicto penal, las cuales ponen fin a la controversia sin tener en algunos casos que ir a juicio oral, y en otros acelerando el juzgamiento. Forma de reparación inmediata del daño causado a la víctima. Su aplicación está condicionada a garantizar que la víctima obtenga justicia cuanto antes. (Galicia Campos , 2016)	Leyes Jurisprudencia Doctrina
		Solicitud de incoación	La norma procesal ordena al ministerio público realizar una incoación del proceso para los delitos de omisión asistencia familiar toda vez que se trata de un proceso especial y donde aparentemente ya se tiene toda la evidencia delictiva, esta obligatoriedad se encuentra contemplada en el inciso 4 del artículo 446 del código procesal penal (Custodio Salazar , 2019).	Leyes Jurisprudencia Doctrina
		Casación N°1977-2019	La Sala Penal Permanente en su decimosexto fundamento cambia de criterio con respecto a los requisitos y procedibilidad en el delito de OAF: [...] "para urgir la acción penal del delito de OAF en modo de incumplimiento de obligación alimentaria", la sede judicial que percibe la demanda de alimentos debe remitir los documentos al Ministerio Público	Leyes Jurisprudencia Doctrina

Anexo 02:
TABLA DE PREGUNTAS

	ITEMS
	“Análisis del artículo 446 inciso 4 del N.C.P.P. y la carga procesal”.
N.º	ITEMS 05
001	¿considera usted que la discrecionalidad que tiene el fiscal es un criterio negativo para realizar las investigaciones preliminares en el delito de omisión asistencia familiar? Explique
002	¿Considera usted que realizar una investigación preliminar antes de incoar el proceso reduciría la carga procesal en el delito de omisión asistencia familiar? Explique
003	¿Considera usted que una de las consecuencias de la carga procesal es la falta de aplicación de medidas alternativas de solución en los delitos de omisión asistencia familiar en sedes fiscales? Explique
004	¿Consideraría usted beneficioso para las partes aplicar un principio de oportunidad en los delitos de omisión de asistencia familiar (OAF) en sedes fiscales en vez de solicitarlo en los juzgados de investigación preparatoria? Explique
005	¿considera usted razonable, los cambios de criterios manifestados por el pleno en el fundamento decimosexto de la casación N° 1977-2019, donde indica que los actuados de los juzgados de paz letrados remitidos a las sedes fiscales serían suficientes para solicitar la incoación al proceso inmediato en los delitos de omisión asistencia familiar? Explique



Anexo 03

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

Análisis del artículo 446 inciso 4 del N.C.P.P y la carga procesal penal

INDICACIONES: Estimado entrevistado (a), por medio de este instrumento de recolección de datos se busca conocer su opinión en referencia al tema: Análisis del artículo 446 inciso 4 del N.C.P.P y la carga procesal penal; para ello, se le solicita absolver, con total franqueza, las interrogantes precisadas a continuación.

Entrevistado:

Cargo:

Institución o lugar donde labora:

OBJETIVO GENERAL

Analizar del artículo 446 inciso 4 del N.C.P.P y la carga procesal penal

Preguntas:

1. ¿considera usted que la discrecionalidad que tiene el fiscal es un criterio negativo para realizar las investigaciones preliminares en el delito de omisión asistencia familiar? Explique.



1. ¿Considera usted que realizar una investigación preliminar antes de incoar el proceso reduciría la carga procesal en el delito de omisión asistencia familiar?
Explique

2. ¿Considera usted que una de las consecuencias de la carga procesal es la falta de aplicación de medidas alternativas de solución en los delitos de omisión asistencia familiar en sedes fiscales? Explique

3. ¿Consideraría usted beneficioso para las partes aplicar un principio de oportunidad en los delitos de omisión de asistencia familiar (OAF) en sedes fiscales en vez de solicitarlo en los juzgados de investigación preparatoria?
Explique.



4. ¿considera usted razonable, los cambios de criterios manifestados por el pleno en el fundamento decimosexto de la casación N°1977-2019, donde indica que los actuados de los juzgados de paz letrados remitidos a las sedes fiscales serían suficientes para solicitar la incoación al proceso inmediato en los delitos de omisión asistencia familiar? Exp

PAG. 04

<u>SELLO Y FIMA</u>	<u>TELEFONO - GMAIL</u>



LA SENTENCIA DE LA CASACIÓN N°1977/ 2019

La Sala Penal Permanente en su decimosexto fundamento cambia de criterio con respecto a los requisitos y procedibilidad en el delito de OAF: [...] “para urgir la acción penal del delito de OAF en modo de incumplimiento de obligación alimentaria”, la sede judicial que percibe la demanda de alimentos debe remitir los documentos al Ministerio Público; quien se encargará próximamente adjuntarla al requerimiento de incoación según los siguientes requisitos mencionados en la casación:

- 1) “escrito de la demanda por alimentos” tramitados ante el juzgado de paz letrado o el formulario de alimentos aprobado por la resolución administrativa N°0331-2018- CE-PJ en caso no lo hubiere
- 2) “escrito de apersonamiento del demandado” u otros donde hubiere precisado domicilios procesal o real con sus respectivos cambios en caso se hubiere dado,
- 3) “la sentencia y resolución que declara consentida o ejecutoriada el proceso; en caso de que el proceso no haya concluido en sentencia se debe incluir el acta certificada que aprobó la conciliación por alimentos de ser el caso”,
- 4) La resolución que aprueba “la liquidación de pensiones alimenticias “en donde se requirió al demandado el abono en un determinado plazo,
- 5) “la resolución y cédulas” que hizo efectivo el apercibimiento decretado.

En otras palabras, todos los documentos mencionados como requisitos el fiscal debe adjuntarlas en su carpeta fiscal considerándolo indispensable para la investigación penal.

Anexo 04:

Entrevista a los expertos

https://drive.google.com/drive/folders/18ApLC_wGz3t5hG3jMlfK_QyQGuf5DBXF?usp=share_link



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO - 2022
AUTORA: GONZALES LAINES D.JUDITH

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

Análisis del artículo 446 inciso 4 del N.C.P.P y la carga procesal penal

INDICACIONES: Estimado entrevistado (a), por medio de este instrumento de recolección de datos se busca conocer su opinión en referencia al tema: Análisis del artículo 446 inciso 4 del N.C.P.P y la carga procesal penal; para ello, se le solicita absolver, con total franqueza, las interrogantes precisadas a continuación.

Entrevistado: José Moisés Mendoza Jiménez

Cargo: Especialista de Asesoría.

Institución o lugar donde labora: Corte Superior de Justicia de Lambayeque

OBJETIVO GENERAL

Analizar del artículo 446 inciso 4 del N.C.P.P y la carga procesal penal

Preguntas:

1. ¿considera usted que la discrecionalidad que tiene el fiscal es un criterio negativo para realizar las investigaciones preliminares en el delito de omisión asistencia familiar? Explique.

Si, por cuanto todo investigación penal tiene etapas señaladas de la CPP, y una de ellas es la investigación preliminar, en tal sentido, sería legal que exista una investigación preliminar antes de iniciar un proceso inmediato.

1. ¿Considera usted que realizar una investigación preliminar antes de incoar el proceso reduciría la carga procesal en el delito de omisión asistencia familiar? Explique

Si, por cuanto de la posibilidad al investigador de diligenciar
y en todo caso precar un principio de oportunidad
intra procesal.

2. ¿Considera usted que una de las consecuencias de la carga procesal es la falta de aplicación de medidas alternativas de solución en los delitos de omisión asistencia familiar en sedes fiscales? Explique

Si, porque las medidas alternativas, esto es, criterio de
oportunidad, es una alternativa para poder culminar la
investigación y beneficiar al investigado y agraviado.

3. ¿Consideraría usted beneficioso para las partes aplicar un principio de oportunidad en los delitos de omisión de asistencia familiar (OAF) en sedes fiscales en vez de solicitarlo en los juzgados de investigación preparatoria? Explique.

Si, por cuanto reduciría el tiempo en culminar los procesos

4. ¿considera usted razonable, los cambios de criterios manifestados por el pleno en el fundamento 7 de la casación N° 1977-2019, donde indica que los actuados de los juzgados de paz letrados remitidos a las sedes fiscales



serían suficientes para solicitar la incoación al proceso inmediato en los delitos de omisión asistencia familiar? Explique

PAG. 04

Si, ya que una cosa es la consumación del delito, el que es el incumplimiento del pago, sin embargo, cuando se constate en un proceso penal debe respetarse el derecho de igualdad de armas y por ende dar inicio a una investigación.

<u>SELLO Y FIMA</u>	<u>TELEFONO - GMAIL</u>
 GONZALES MENDOZA JIMÉNEZ Especialista de Audiencias Unidades de Investigación Preparatoria P.U. - NCPP - CSJLAMB.	937511042.

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

Análisis del artículo 446 inciso 4 del N.C.P.P y la carga procesal penal

INDICACIONES: Estimado entrevistado (a), por medio de este instrumento de recolección de datos se busca conocer su opinión en referencia al tema: Análisis del artículo 446 inciso 4 del N.C.P.P y la carga procesal penal; para ello, se le solicita absolver, con total franqueza, las interrogantes precisadas a continuación.

Entrevistado: *Claudia Vereau Pérez*

Cargo: *Asistente*

Institución o lugar donde labora: *Fiscalía Provincial de la Victoria*

OBJETIVO GENERAL**Análisis del artículo 446 inciso 4 del N.C.P.P y la carga procesal penal****Preguntas:**

1. ¿considera usted que la discrecionalidad que tiene el fiscal es un criterio negativo para realizar las investigaciones preliminares en el delito de omisión asistencia familiar? Explique.

Sí, porque el criterio que toma en los casos de omisión a la asistencia familiar es parte negativa, pues lo que procura es resolver rápido el proceso omitiendo la parte de investigar el
Si bien el fiscal es el personal capacitado para filtrar los casos.

1. ¿Considera usted que realizar una investigación preliminar antes de incoar el proceso reduciría la carga procesal en el delito de omisión asistencia familiar? Explique

sí, porque evitaríamos que muchas de las audiencias se frustren o reprogramen, y nos ahorraríamos el tiempo de solicitar el proceso inmediato.


3. ¿Considera usted que una de las consecuencias de la carga procesal es la falta de aplicación de medidas alternativas de solución en los delitos de omisión asistencia familiar en sedes fiscales? Explique

sí. Porque actualmente el principio de oportunidad no está aplicando en las sedes fiscales, si no que estas solamente se solicitan en los juzgados de investigación preparatoria.


4. ¿Consideraría usted beneficioso para las partes aplicar un principio de oportunidad en los delitos de omisión de asistencia familiar (OAF) en sedes fiscales en vez de solicitarlo en los juzgados de investigación preparatoria? Explique.

Sí, así el fiscal mismo encargado del proceso coadyuva en la conciliación de las partes, no se genera la pérdida de tiempo de la administración judicial y ya no se llegaría a los Juzgados de investigación preparatoria, lamentablemente los procesos que llegan al área penal son en gran medida porque el demandado no quiere cumplir con el pago o busca formas de huir de él y este es un problema cultural más que jurídico.

5. ¿considera usted razonable, los cambios de criterios manifestados por el pleno en el fundamento 7 de la casación N° 1977-2019, donde indica que los actuados de los juzgados de paz letrados remitidos a las sedes fiscales

serían suficientes para solicitar la incoación al proceso inmediato en los delitos de omisión asistencia familiar? Explique 

No, Porque obstaculiza la función de fiscal, se debe tomar en cuenta que estos documentos se calificaron en la vía civil mas no en la vía penal lo que conlleva a la vulneración del debido proceso.

<u>SELLO Y FIMA</u>	<u>TELEFONO - GMAIL</u>
	<u>Correo:</u> <u>Claudiav vereau@hotmail.com</u>

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

Análisis del artículo 446 inciso 4 del N.C.P.P y la carga procesal penal

INDICACIONES: Estimado entrevistado (a), por medio de este instrumento de recolección de datos se busca conocer su opinión en referencia al tema: Análisis del artículo 446 inciso 4 del N.C.P.P y la carga procesal penal; para ello, se le solicita absolver, con total franqueza, las interrogantes precisadas a continuación.

Entrevistado: Idrogo Garcia, Vanessa Joanna.

Cargo: Abogada

OBJETIVO GENERAL

Analizar del artículo 446 inciso 4 del N.C.P.P y la carga procesal penal

Preguntas:

1. ¿considera usted que la discrecionalidad que tiene el fiscal es un criterio negativo para realizar las investigaciones preliminares en el delito de omisión asistencia familiar? Explique.

En parte, pues considero que, la discrecionalidad con la que cuenta el fiscal, facultado por la Ley para aplicar el derecho premial e instar ya sea, al principio de oportunidad, un acuerdo reparatorio, o la terminación anticipada; debe manejarse con cuidado, pues ante las posibles tratativas acaecidas durante la negociación, se puede malinterpretar o confundir con el hecho de la obtención de un beneficio propio para el Fiscal.

1. ¿Considera usted que realizar una investigación preliminar antes de incoar el proceso reduciría la carga procesal en el delito de omisión asistencia familiar? Explique

Si, sería innecesario, puesto que el delito de omisión a la asistencia familiar, muchos lo consideran que por ser un delito instantáneo y se configura por el solo hecho de incumplir total o parcialmente después del apercibimiento con el pago de una pensión impuesta en una previa resolución judicial o conciliación extrajudicial. Sin embargo, se debe tener en cuenta que eso es calificado por un juez civil, pero es diferente cuando este se procesa en la vía penal.

2. ¿Considera usted que una de las consecuencias de la carga procesal es la falta de aplicación de medidas alternativas de solución en los delitos de omisión asistencia familiar en sedes fiscales? Explique

Si, no obstante, debido a un criterio de transparencia, considero que de igual modo es necesario que estas medidas alternativas de solución sean de conocimiento del poder judicial.

3. ¿Consideraría usted beneficioso para las partes aplicar un principio de oportunidad en los delitos de omisión de asistencia familiar (OAF) en sedes fiscales en vez de solicitarlo en los juzgados de investigación preparatoria? Explique.

A mi consideración sí es beneficioso, por el aminorar la carga procesal, pero también traería consecuencias negativas si es que la parte agraviada no está asesorada debidamente.

4. ¿considera usted razonable, los cambios de criterios manifestados por el pleno en el fundamento 7 de la casación N° 1977-2019, donde indica que los actuados de los juzgados de paz letrados remitidos a las sedes fiscales serían suficientes para solicitar la incoación al proceso inmediato en los delitos de omisión asistencia familiar? Explique



No, considero que debe hacerse la aclaración que son suficientes, pero que debe evaluarse el caso en concreto, cabiendo la posibilidad de incoar el proceso inmediato o brindar la oportunidad al inculpado para que cumpla con su obligación a través de un acuerdo, mediante el principio de oportunidad.

<u>SELLO Y FIMA</u>	<u>TELEFONO - GMAIL</u>
	<u>979709534</u>



GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

Análisis del artículo 446 inciso 4 del N.C.P.P y la carga procesal penal

INDICACIONES: Estimado entrevistado (a), por medio de este instrumento de recolección de datos se busca conocer su opinión en referencia al tema: Análisis del artículo 446 inciso 4 del N.C.P.P y la carga procesal penal; para ello, se le solicita absolver, con total franqueza, las interrogantes precisadas a continuación.

Entrevistado: *Rosedith Yáquez Tantalean*

Cargo: *Especialista de Audiencia*

Institución o lugar donde labora: *Corte Superior de Justicia*

OBJETIVO GENERAL

Análisis del artículo 446 inciso 4 del N.C.P.P y la carga procesal penal

Preguntas:

1. ¿considera usted que la discrecionalidad que tiene el fiscal es un criterio negativo para realizar las investigaciones preliminares en el delito de omisión asistencia familiar? Explique.

Si. Debe regularse con mayor cuidado la manera de cómo y bajo qué criterios se puede llegar a un principio de oportunidad, un acuerdo reparatorio, en el DAF, si bien actualmente muchas de las audiencias que se llevan acabo en los juzgados de investigación pre parat oria son frustradas, reprogranas o suspendidas y el mayor problema se da en que las partes no se presentan



serían suficientes para solicitar la incoación al proceso inmediato en los delitos de omisión asistencia familiar? Explique

No, los requisitos manifestados lo considero que van en contra del debido proceso que debe tener todo ser humano cuando se le es procesado; si bien estos medios de prueba han sido calificados por un Juez de Paz, por lo tanto, lo considero irrelevante.

Aunque los magistrados lo consideran este criterio con fin de evitar la carga procesal. A mi parecer y respaldado mi criterio con proyectos de ley ya presentados: considero que se le debería dar facultad a los juzgados civiles en abrir procesos o penales para quienes incumplan su obligación.

Este sería un método favorable para evitar la carga procesal.

SELLO Y FIMA

*Rosalith Vásquez Tantalón
Ej. Judicial de Audiencias
NCCP-CSJ de Lambayeque.*

TELEFONO - GMAIL

932869908



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, YAIPEN TORRES JORGE JOSE, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - CHICLAYO, asesor de Tesis titulada: "Análisis del artículo 446 inciso 4 del N.C.P.P y la carga procesal penal", cuyo autor es GONZALES LAINES DIANA JUDITH, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 23.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

CHICLAYO, 16 de Noviembre del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
YAIPEN TORRES JORGE JOSE DNI: 42735937 ORCID: 0000-0003-3414-0928	Firmado electrónicamente por: JYAIPENT el 16-11- 2022 19:43:35

Código documento Trilce: TRI - 0442527